

de 1 de noviembre) y de 20 de septiembre de 1979, éste confirmatorio en reposición del anterior, actos que anulamos y dejamos sin efecto por no conformarse al Ordenamiento Jurídico, en cuanto deniegan a "Banca March, S. A.", la marca número 788.031 para los productos en relación con los cuales la solicita, y en su lugar concedemos definitivamente la citada marca, sin costas.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26194 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.396/1979, promovido por «Consortium General Textile» contra los acuerdos del Registro de 2 de septiembre de 1978 y 7 de julio de 1979. Expediente de marca número 838.281.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.396/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Consortium General Textile» contra Resoluciones de este Registro de 2 de septiembre de 1978 y 7 de julio de 1979, se ha dictado, con fecha 6 de diciembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Pombo García, en nombre y representación de «Consortium General Textile» contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial que denegaba la marca «Acadia» el día 2 de septiembre de 1978, publicado en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» el 1 de noviembre de 1978 y contra el acuerdo de 7 de julio de 1979 que desestimaba el recurso de reposición contra dicho acuerdo, debemos declarar y declaramos que son conformes con el ordenamiento jurídico y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos que dicha marca no tiene derecho a la concesión de su inscripción en el Registro, sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26195 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.943/1978, promovido por «Agua de Fontenova, S. A.», contra Resoluciones de este Registro de 2 de septiembre de 1978, 22 y 23 de octubre de 1979, se ha dictado, con fecha 26 de diciembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:*

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad «Agua de Fontenova, S. A.» contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas ambas 2 de septiembre de 1978, confirmadas en reposición por las de 22 y 23 de octubre de 1979, por las cuales fueron concedidas a la entidad «Fontecelta, S. A.», las marcas números 869.189 y 869.191, consistentes ambas en la denominación «Fontecelta», que se encuentra bajo un trazo de una gota abombada, en el interior de la cual existe una pequeña cruz de Santiago y más abajo la leyenda «aguas de mesa», todo ello envuelto en el trazo de una circunferencia exterior, y destinadas a distinguir «aguas minero-medicinales». Y sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26196 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.726/1979, promovido por «Bayer AG» contra Resoluciones de este Registro de 3 de julio de 1978 y 2 de julio de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.726/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Bayer AG» contra Resoluciones de este Registro de 3 de julio de 1978 y 2 de julio de 1979, se ha dictado con fecha 20 de enero de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Bayer AG» contra la Resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 2 de julio de 1979, confirmando en reposición la dictada en 3 de julio de 1978, por medio de las cuales se concedió la marca número 837.947; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26197 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.185/1979, promovido por «Sigla, S. A.», contra acuerdo del Registro de 21 de febrero de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.185/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sigla, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 21 de febrero de 1978, se ha dictado, con fecha 5 de julio de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de «Sigla, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de febrero de 1978, que concedió el registro de la marca número 829.497 «V.I.P.S.», anulamos el mismo por no ser conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26198 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 4/1980, promovido por «Editorial Formentera, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 5 de octubre de 1978. Expediente de marca número 841.451.*

En el recurso contencioso-administrativo número 4/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Editorial